

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido de que el término de traslado de la liquidación corrió los días 14-15 y 18 de diciembre de 2023.
A despacho del señor Juez las siguientes diligencias informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio; se observa que en la liquidación del crédito presentado no se tiene en cuenta los abonos realizados por el ejecutado. Sírvasse proveer.

Supía, 13 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°121

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA	C.C1.152.434.219
DEMANDADO:	LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN	C.C93.130.630
RADICADO:	17777408900120150034600	

Visto el informe secretarial, en lo que corresponde a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho y a la realidad procesal; no obstante, se omite relacionar los abonos a la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada NO fue objeto de reparos por el demandado y las falencias que se evidenciaron por parte del Juzgado expuesta, no guarda relación con los cálculos realizados por la demandante respecto de lo adeudado para el 2021, se procederá a modificar la liquidación presentada, en el sentido de adicionar el saldo adeudado los abonos realizados por el ejecutado, de la siguiente manera:

Saldo adeudado última liquidación	\$152.736,73
Saldo adeudado a noviembre de 2023	\$12.102.158,93
Intereses Moratorios	\$585.652.35
Menos total abonos a Febrero de 2024	\$5.274.002,66
TOTAL ADEUDADO	\$8.957.212,35

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

De los dineros abonados, se encuentra pendiente de entrega 2 depósitos judiciales correspondientes a la suma de **\$1.202.324,00 UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.** Los cuales serán autorizados una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

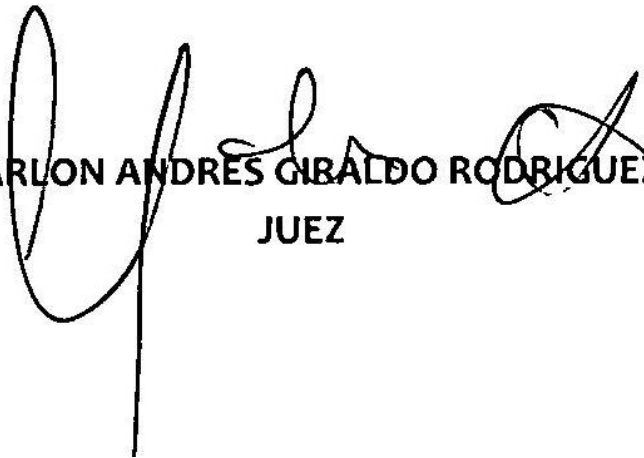
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandante, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **SANDRA MILENA PALACIO VALENCIA**, en contra de **LUIS AUGUSTO BOCANEGRA GUZMÁN**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito

TERCERO.- En el caso que se alleguen dineros a este proceso, se ordena la entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor liquidado y el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº024 del 15 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f15775c1a4e46e2a746b387cea027792cf8d819687c7953d67b1247947681b**

Documento generado en 14/02/2024 09:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>